

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 Los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo, inclusive, hasta el 30 de junio, inclusive

olgaalarconp@gmail.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, veintiocho de julio de dos mil veinte

Rad. 2019-00054

Se niega la solicitud de secuestro realizada por la apoderada judicial de la parte actora hasta tanto la ORIP de la ciudad informe sobre la inscripción de la medida de embargo decretada y allegue el certificado de tradición del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 280-189500 que dé cuenta de ello.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eee6539e8870879d956aa3ed8d502ff11800cc10569ecea329cdeda84109e68

Documento generado en 28/07/2020 08:01:10 a.m.